

COLEGIO DE MÉDICOS DE
LA PROVINCIA DE
MISIONES

LEY XVII N° 1

(Antes Decreto Ley 169/57)

ESTATUTO

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 09/03/2018

COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

LEY XVII N°1 (Antes Decreto Ley 169/57)

ESTATUTO

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1°.- El Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones, conforme lo establecen los artículos pertinentes de la Ley XVII N° 1 (en adelante la Ley), funcionará con la Mesa Directiva que la misma Ley lo prevee, y tendrá su asiento en la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia y ajustará su actuación al presente Estatuto, y a las resoluciones que sus autoridades adopten en ejercicio de sus funciones

Artículo 2°.- Para cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley, el Colegio de Médicos ajustará su acción a los siguientes propósitos:

- a) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica incrementando su prestigio por el mantenimiento de la armonía, de la solidaridad gremial y la disciplina profesional entre los colegiados sin descuido ni desmedro de la defensa y protección de los mismos;
- b) Promover ante los poderes públicos el dictado de normas jurídicas y la aplicación de medidas tendientes a mejorar y ampliar la sanidad en general para eficaz resguardo de toda población;
- c) Promover ante esos mismos poderes el dictado de normas jurídicas que aseguren para el gremio médico mejoras en las condiciones del trabajo profesional; una retribución equitativa y adecuada en toda clase de institutos asistenciales o de prevención y para toda otra forma de prestación de los servicios médicos; régimen de concursos, fiscalizados por el Colegio y por los organismos gremiales para la designación de todo cargo técnico, régimen legal de prestación de los servicios profesionales en todos sus aspectos públicos y privados; escalafón, estabilidad, inamovilidad y toda otra conquista dentro del derecho y la legislación laboral y social;
- d) Establecer los aranceles profesionales mínimos que deben percibir los profesionales médicos por sus servicios que se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia”. Su observancia por parte de los colegiados será obligatoria y su transgresión motivo de aplicación de sanciones de acuerdo al Código de Ética;
- e) Defender a petición del Colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales o instituciones públicas y privadas;
- f) Establecer y mantener vinculaciones con las entidades del arte de curar, dentro y fuera del país, tanto de carácter gremial como científico con lícitos objetivos profesionales, a cuyo efecto podrá realizar reuniones, conferencias, jornadas, convenciones a las que podrán ser invitadas delegaciones de otras provincias o países;
- g) Fomentar dentro del territorio de la provincia, si las circunstancias fueran propicias, la creación de entidades médicas específicamente gremial y científico, proponiendo a la solidaridad y unificación del gremio;
- h) Arbitrar medidas para que sus relaciones se desarrollen dentro de las normas que aseguren la cordialidad y camaradería, mantenimiento de la autonomía y mutuo respeto;
- i) Organizar la bolsa de trabajo que asegure la actividad profesional de los mismos;
- j) Arbitrar la defensa de los colegiados, a su petición cuando se produjera su separación injustificada o graves sanciones en sus cargos técnicos, previa consideración y estudio del caso particular.
- k) Gestionar con los poderes públicos el estudio de todos los problemas sanitarios y de seguro social, prestando su asesoramiento y cooperación técnica en la solución de los mismos;
- l) Combatir y perseguir en toda forma posible el ejercicio ilegal de la profesión;
- m) Propiciar la creación de organismos y sistemas de previsión social para los colegiados;
- n) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones disposiciones internas dentro de las facultades que les son propias -ya que la enumeración precedente no es taxativa- el más alto grado de organización y eficiencia sanitaria y profesional en consonancia con el espíritu y la letra de la Ley de su creación.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 1

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 3º.- El Colegio de Médicos se ajustará en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en la Ley y constituirá en cada período legal su órgano directivo de conformidad a tal normativa y a las demás prescripciones legales que le fueran aplicables conforme a su naturaleza jurídica.

Artículo 4º.- El Colegio de Médicos estará representado por su Mesa Directiva que se integrará de conformidad al art. 4 de la Ley, y tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la citada ley.

Artículo 5º.- Las reuniones serán convocadas por el Presidente, el Vice -Presidente, o tres miembros de la Mesa Directiva. Tendrá quórum legal con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

Artículo 6º.- La Mesa Directiva arbitrará en el desarrollo de su labor todas las medidas tendientes a la fiel observancia de la Ley y a la mayor eficiencia de los fines de la colegiación, a cuyo efecto le corresponde:

a) Recaudar y administrar los recursos y fondos del Colegio, determinando por separado cada fuente de ingreso y fijando, dentro del presupuesto, las respectivas partidas para gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos, emolumentos y toda otra inversión destinada al desarrollo económico de la Institución, como asimismo autorizar en caso justificado los gastos necesarios fuera de presupuesto.

b) Organizar sus oficinas administrativas y demás dependencias, disponer los nombramientos y la remoción de los empleados, fijar sueldos y emolumentos, como así también la contratación de servicios para su funcionamiento y asesoramiento.

c) Establecer los aranceles profesionales o sus modificaciones previsto en el art. 6 inc. g) y art. 8 inc. b) de la Ley y fijarlos en el caso del art. 6 inc. h) de la Ley.

d) Fijar los montos, forma de pago – pudiéndose establecer su pago en cuotas periódicas - y medio de pago; del derecho de inscripción a la matrícula, de la matrícula anual, de los aranceles de certificaciones de anuncios publicitarios de los profesionales, de las inspecciones y de cualquier otra información o tarea que requiera o represente un servicio por parte del colegio.

e) Confeccionar y remitir la lista de los matriculados establecida en el art. 22 de la Ley.

f) Actuar como árbitro a petición de partes en los casos de litigio acerca del monto de los honorarios por cuyo peritaje el Colegio percibirá hasta el 10 % del monto fijado. El importe que resulte será satisfecho en partes iguales por los solicitantes;

g) Otorgar carnet-credencial a sus integrantes con especificación del cargo que ejercen, cuya exhibición autorizará a su poseedor a practicar cualquier inspección que considere necesario, pudiendo solicitar la colaboración de la autoridad pública que corresponda y con obligación de dar cuenta inmediatamente a la Mesa Directiva la que podrá ser citada a reunión extraordinaria para escuchar, y considerar el informe respectivo;

h) Munir del respectivo carnet de inscripción a sus colegiados, previo pago de éstos, del importe que corresponda y fije la Mesa Directiva en concepto de gastos de confección;

i) Fijar los aranceles profesionales mencionados en el Art. 2º, Inc. d) del presente Estatuto. Cuando se trate de aranceles destinados a la regulación de honorarios para la asistencia por cuenta de compañías de seguros, ART o similares, estos serán uniformes para toda la provincia. Dichos aranceles serán de observancia obligatoria para los colegiados sancionándose su infracción manifiesta o encubierta como violación de sus deberes;

j) Designar las Comisiones y Sub-Comisiones internas que se estimen necesarias y que podrán ser integradas por colegiados que no pertenezcan a los órganos directivos. El Presidente de estas comisiones y sub-comisiones, permanentes o especiales que se compondrán de tres o más miembros, será designado por la Mesa Directiva;

k) Prestar colaboración a los poderes públicos en todo aquello que se relacione con los problemas sanitarios y el ejercicio del arte de curar;

l) Convocar al Tribunal de Ética de oficio y cuando fuere necesario y someterle los asuntos de su competencia;

ll) Convocar a elecciones de colegiados para la renovación de la Mesa Directiva.

m) Ordenar las instrucciones de sumario por infracción a las disposiciones legales del arte médico de curar y/o, a este Estatuto, y/o de las resoluciones de la Mesa Directiva, que se regirán por las prescripciones del Código de Ética, asegurando amplias garantías de defensa y la mayor extensión de los plazos procesales que la Ley y/o el citado Código permita.

- n) Prestar apoyo y defender a los colegiados que lo necesitare y previa consideración cuando fueren afectados sus intereses profesionales;
- o) Hacer entrega dentro de la primera semana posterior a su designación a los integrantes de la nueva Mesa Directiva, surgida de elección, conforme a la Ley, bajo inventario de los bienes, libros y demás documentos, pertenecientes al Colegio;
- p) Confeccionar y aprobar en diciembre de cada año el presupuesto de gastos y cálculos de recursos que regirá en el ejercicio anual siguiente. Cuando por fuerza mayor o por causas ajenas a su desempeño normal, el presupuesto no fuere aprobado, regirá el del año anterior por no más del primer trimestre en el transcurso del cual será indefectiblemente aprobado el que corresponda;
- q) Organizar y mantener al día el registro de antecedentes profesionales de los Colegiados, incluyendo, en su caso, las resoluciones del Tribunal de Ética;
- r) Designar entre sus miembros a los integrantes de la Junta Electoral prevista en el art. 24 del presente Estatuto
- s) Establecer los requisitos y condiciones para expedir las autorizaciones previstas en el art. 6 inc. c) de la Ley
- t) Adoptar cuantas más decisiones fueren necesarias a los fines del mejor cumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.

Artículo 7°.- Los miembros de la Mesa Directiva tienen la obligación de concurrir a las sesiones de la misma. Si alguno dejara de hacerlo durante cuatro sesiones consecutivas o diez alternadas en el año, sin causa debidamente justificada, a criterio de la Mesa Directiva, ésta lo separará de su cargo, reemplazándolo por el suplente. Cuando se trate del Presidente o Vice-Presidente, se convocará a elecciones, dentro del término de treinta (30) días de la acefalía. El electo completará el período que corresponde al sustituido.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 8°.- El Tribunal de Ética estará compuesto de tres miembros designados por la Mesa Directiva entre los Colegiados no integrantes de la misma, quienes terminarán su mandato al fenecer el ejercicio en que fueron nombrados, pudiendo ser reelectos. El tribunal de Ética tendrá potestad exclusiva sobre las infracciones a la ética profesional y faltas gremiales, y ajustarán su procedimiento de conformidad a lo señalado por la Ley, y el Código de Ética.

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 9°.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Mesa Directiva o en su defecto del Vice-Presidente:

- a) Representar al Colegio;
- b) Firmar, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, según corresponda, todos los documentos relativos a su competencia.
- c) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los pagos dentro del presupuesto. Autorizará asimismo, gastos no presupuestados de necesidad y urgencia, la cual será previamente aprobada por la Mesa Directiva, conforme al Art. 6° inc. a) “in-fine” del presente estatuto.
- d) Ejecutar las Resoluciones dictadas por la Mesa Directiva;
- e) Determinar los asuntos que deban tratarse en las reuniones de la Mesa Directiva;
- f) Proponer los miembros componentes de la junta Electoral de acuerdo al Art. 24°;
- g) Proponer las comisiones y sub-comisiones y a su presidente, conforme a lo previsto en el art. 6 inc. g) del presente estatuto.

Artículo 10°.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y llevar el libro de Actas en debida forma;
- b) Organizar el archivo y demás dependencias administrativas.
- c) Refrendar las firmas del Presidente o Vice y de cualquier miembro de la Mesa Directiva; y cursar las respectivas citaciones y comunicaciones.
- d) Practicar las notificaciones que se dispongan, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.
- f) Organizar y mantener actualizado el registro y los legajos de los profesionales inscriptos.

Artículo 11°.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar, conjuntamente con el Presidente o el Vice-Presidente, las órdenes de pago.
- b) El control de la contabilidad y administración de los bienes, y de las sumas de dinero que ingresen al Colegio por cualquier concepto, y requerir su pago cuando proceda y presentar trimestralmente a la Mesa Directiva o cuando ésta lo requiera un estado de cuentas y la nómina de los deudores morosos a los fines de su cobro por la vía correspondiente;
- c) En caso de impedimento momentáneo y a tales fines, la Mesa Directiva, a propuesta del Tesorero, designará de su seno a la persona que lo reemplace;
- d) Presentar anualmente a la Mesa Directiva el proyecto de presupuesto;
- e) Efectuar los pagos autorizados u ordenados por la Mesa Directiva.

Artículo 12°.- Son atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Reemplazar en el orden de su elección, al Vice-Presidente, al Secretario o al Tesorero, en caso de ausencia, licencia o impedimento de éstos, de corta duración por no más de treinta días y hasta tres meses cuando la Mesa Directiva lo resuelva expresamente;
- b) Realizar las comisiones o gestiones especiales que le sean encomendadas por la Mesa Directiva.

Artículo 13°.- Son atribuciones y deberes del Vocal Suplente;

- a) Reemplazar en caso de renuncia, ausencia, o impedimento de carácter definitivo, al Secretario, Tesorero o Vocal Titular.

Artículo 14°.- A objeto de fiscalizar la gestión administrativa se elegirán juntamente con los miembros para la Mesa Directiva dos (2) revisores de cuentas y un (1) suplente.

Artículo 15°.- Corresponde a los revisores de cuentas: Revisar semestralmente las cuentas, compulsar y consultar los libros de Tesorería y dar su conformidad al balance y demás cuentas, pudiendo solicitar al efecto todos los elementos que considere necesario.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16°.- Durante el mes de julio de cada tres años, se realizarán las elecciones, convocada por la Mesa Directiva, para la renovación total de la Mesa Directiva cuyos componentes durarán tres años en sus mandatos. La publicación del acto eleccionario se realizará con treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones, en la misma se mencionará la fecha y hora de iniciación y la hora del escrutinio que será en el mismo día. La Mesa Directiva designará, cuando convoque a elecciones, a los integrantes de una Junta Electoral compuesta por un presidente y dos vocales y dos suplentes. Estos no podrán ser candidatos de las listas presentadas ni miembros de la Mesa Directiva ni Revisores de cuentas.

Artículo 17°.- La Mesa Directiva confeccionará un padrón de colegiados en condiciones de elegir y ser elegido de conformidad al artículo 33° Inc. L del presente estatuto. El padrón deberá exhibirse desde veinte (20) días antes a la realización de la elección de autoridades en los transparentes del colegio. Los colegiados podrán efectuar ante la Mesa Directiva, dentro de los primeros diez (10) días de su publicación las observaciones que consideren procedentes por inclusión o exclusión indebida. Las resoluciones excluyentes que recaigan podrán ser recurridas ante la Mesa Directiva.

Artículo 18°.- La elección de miembros de La Mesa Directiva y, Revisores de Cuentas se efectuará por listas que deberán ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización con quince (15) días de anticipación a la fecha de la elección con la firma de todos los integrantes de cada lista en prueba de aceptación de la postulación. La Junta Electoral verificará que los candidatos reúnan los requisitos para cada cargo y hará conocer las observaciones e indicaciones del caso al apoderado de lista que también firmará ésta pudiendo ser o no candidato. La oficialización la verificará la junta con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la elección. Si se presentare una sola lista será proclamada ésta automáticamente por la Mesa Directiva.

Artículo 19°.- Cada lista podrá designar un fiscal para control del comicio por cada urna. A fin de facilitar las tareas de fiscalización, se admitirá la designación de dos fiscales suplentes la que deberá hacerse conjuntamente con los titulares. Las entidades gremiales médicas, podrán designar un titular y un suplente. Estos conjuntamente con las autoridades designadas por la Junta Electoral y la Mesa Directiva fiscalizarán el acto eleccionario.

Artículo 20°.- El voto es secreto y obligatorio -salvo impedimento debidamente acreditado- y se emitirá personalmente. Los votantes podrán reemplazar hasta dos nombres de cada lista colocando

por escrito, en la misma boleta y en el espacio respectivo, en su lugar los nombres de otros colegiados, siempre que figuren en alguna de las listas oficializadas. El votante podrá fraccionar las listas en dos partes: una para Mesa Directiva y otra para Revisores de Cuentas y sufragar por una fracción o parte de cada lista. El escrutinio se hará por cargo. Si el voto apareciera marcado o con la firma del votante, se procederá a su anulación.

Artículo 21°.- El votante depositará el sobre, indicado para este fin por la Junta Electoral, en la urna que se habilitará especialmente en el o los lugares previstos por la Mesa Directiva, y hasta la hora fijada para el cierre del comicio.

Artículo 22°.- Los fiscales tendrán derecho a colocar su firma en el sobre del voto antes de su depósito en la urna. Al depositarse estos sobres en las urnas se anotarán con tinta en el padrón y al margen del nombre del colegiado que corresponda, la palabra “votó”. Las urnas habilitadas para el depósito de los sobres serán abiertas a la hora designada para el comienzo del escrutinio. Los fiscales podrán formular todas las observaciones que estimen convenientes en el acta que consignará las alternativas del proceso eleccionario.

Artículo 23°.- A la hora fijada para el escrutinio y en presencia de todas las urnas, la Junta Electoral, en presencia de los fiscales que se hallen presentes, procederá a la apertura de las urnas y al recuento de los sobres, una vez verificado el recuento y controlado el mismo con las actas respectivas y los padrones tildados, se abrirán cada uno de los sobres que contiene el voto iniciando el escrutinio propiamente dicho para cada una de los cargos consignados en la boleta electoral.

Artículo 24°.- Finalizado el escrutinio se labrará un acta, donde conste en número y letras el número de los sufragios obtenidos por cada cargo, el que controlado, servirá a la Junta Electoral para expedirse en ese mismo acto, resolviéndose en igual oportunidad las impugnaciones formuladas, a efectos de proceder inmediatamente a la proclamación de los cargos elegidos que asumirán en una Ceremonia convocada por la Mesa Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes al día del comicio. El acta definitiva deberá llevar la firma de los miembros de la Junta Electoral o constancia de su negativa a firmarla, y la firma de los fiscales y candidatos que desean hacerlo remitiéndose con toda la documentación pertinente a la Mesa Directiva, previa incineración de las boletas electorales.

Si finalizado el escrutinio y al labrarse el acta definitiva se produjera impugnaciones o reclamos que no fueran sobre cuestiones de mero procedimiento sino que afectaran en cambio la legitimidad o legalidad de la elección, la Junta Electoral labrando las constancias correspondientes y procediendo a lacrar y sellar todos los elementos utilizados, incluso las boletas electorales, elevará dicho elementos a la Mesa Directiva para que ésta dicte la resolución que corresponda y proceda si así fuere pertinente, a llamar a nueva elección. A los colegiados electos para cargos en la Mesa Directiva y Revisores de Cuentas y se les otorgará certificados de su designación, una vez aceptada, en la Ceremonia respectiva.

Artículo 25°.- En caso de empate, la Mesa Directiva, una vez aprobada la elección citará a los interesados y procederá a convocar a una nueva elección dentro de los quince (15) días al acto eleccionario.

Artículo 26°.- Para poder ser miembro de la Mesa Directiva del Colegio se requiere una residencia y matriculación en la Provincia mínima de dos (2) años.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y ASAMBLEA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27°.- Cuando la Mesa Directiva o grupo de colegiados considere necesario o conveniente compulsar opiniones acerca de cualquier problema médico-gremial, podrá recurrir:

a) A la encuesta, que podrá realizarse a su iniciativa o a pedido de los colegiados mediante la petición de un mínimo del diez (10) por ciento de la matrícula. Decidida la misma la Mesa Directiva hará llegar a los Colegiados en forma que considere conveniente los antecedentes y estado actual del asunto en consulta. El cuestionario contendrá las preguntas pertinentes en la forma más correcta y simple que fuera posible para que el Colegiado no incurra en error o confusión al considerarlas y las respuestas deberán asimismo ser breves y concretas y si fuera posible por sí o por no. Se fijará plazo para su recepción y al término del mismo el Presidente con el Secretario, en presencia de los colegiados que deseen concurrir, abrirá los sobres y computarán las respuestas, labrando un acta que

elevará a la Mesa Directiva para que ésta dado el carácter consultivo de la encuesta resuelva en cada caso lo que corresponda;

b) A las Asambleas de colegiados, convocadas por la Mesa Directiva o a pedido de no menos del diez (10) por ciento del número de colegiados inscriptos, con igual carácter y para idénticos fines. Estas asambleas tendrán quórum con la mitad más uno de los inscriptos. Transcurrida una hora después de aquella para la cual se citó, podrá deliberar y resolver legalmente con cualquier número de presentes.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO-DE LOS RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28°.- Forman el Patrimonio del Colegio, el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo 29°.- Son sus recursos:

a) El derecho de inscripción en la Matrícula y la cuota anual de Matrícula que establezca la Mesa Directiva;

b) Los aranceles por los servicios administrativos e informes que se presten en el Colegio.

c) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a las leyes, y otras que le competan, como asimismo las que se impongan por transgresiones a este Estatuto, al Código de Ética y a las resoluciones que se dicten;

d) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro producido lícitamente que fuera beneficiario el Colegio.

Artículo 30°.- Es condición indispensable, a los efectos de poder realizar cualquier trámite por ante el Colegio y para encontrarse incluido en la lista del art. 22° de la Ley, que el colegiado se encuentre al día con el pago de la cuota anual de la Matrícula, de conformidad al art. 33° inc. 1 del presente Estatuto. Los pagos anteriormente aludidos deberán efectuarse por depósito en la cuenta bancaria del Colegio, por giro postal o por cheque a la orden, libre de gastos y comisiones y excepcionalmente y por causas justificadas personalmente en las oficinas del Colegio;

Artículo 31°.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de marzo de cada año.

TÍTULO VII DE LOS COLEGIADOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32°.- Son miembros de este Colegio de acuerdo a la Ley XVII N° 1 los médicos y médicos cirujanos inscriptos y los que en lo sucesivo inscriban sus títulos en la Matrícula de este Colegio.

Artículo 33°.- Son deberes y derechos de los colegiados:

a) Ser defendidos a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad, fueren lesionados;

b) Ser representado y apoyado en iguales condiciones que el inciso anterior, cuando con motivo del ejercicio profesional necesiten presentar reclamaciones justas ante las autoridades, instituciones particulares, y cuando se produzcan divergencias con los mismos, siendo a cargo de los interesados los gastos y costos judiciales si los hubiere;

c) Ser defendidos en la misma manera, en lo que atañe a la aplicación estricta del Estatuto Profesional y en los casos de separación injustificada de los cargos técnicos, como igualmente cuando la misma se haya producido sin sustanciación de un sumario previo en forma legal, con amplio derecho de defensa;

d) Proponer por escrito, a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias, para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio cuantas veces la Mesa Directiva lo estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas;

e) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio;

f) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, todo cambio de domicilio;

g) Solicitar una vez por año, la actuación o revisión del registro de sus antecedentes;

h) Emitir su voto en las elecciones de Miembros de la Mesa Directiva y ser electos para desempeñar

cargos en los órganos directivos del Colegio;

i) Denunciar a la Mesa Directiva los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión médica, ramas afines y auxiliares;

j) Proporcionar al Colegio todos los informes y declaraciones juradas que les sean requeridas a los fines de completar, actualizar o modificar el registro de sus antecedentes y para cumplimiento del Estatuto Profesional;

k) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido;

l) Satisfacer con puntualidad el pago anual de la Matrícula a que obliga la Ley y este Estatuto, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión por ante y por parte del Colegio hallarse al día en sus pagos. A tal efecto se entiende por pago puntual de la matrícula anual el pago en la fecha establecida como vencimiento por la Mesa Directiva y en el caso de optarse por el pago en cuotas, no registrar una mora mayor a tres cuotas. Para ocupar los cargos electivos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal Titular para la Mesa Directiva del Colegio de Médicos, los postulante deberán realizar en forma completa cada año el curso de Gestión organizado por el Colegio o haber estado en ejercicio efectivo de algunos de los cargos de Mesa Directiva o como miembros de alguna comisión del Colegio por lo menos un año. El curso deberá ser organizado por el Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones, todos los años, será gratuito para los todos los Colegiados que deberán tener la cuota de matriculación al día.-

ll) Cumplir estrictamente las normas del ejercicio profesional, disposiciones de este Estatuto, y resoluciones de la autoridad del Colegio;

m) Solicitar, de conformidad al Art. 6º, inc. c) de la Ley, la autorización correspondiente para titulares especialistas;

n) Desempeñar las comisiones que les fueran encomendadas por el Colegio y cargos para el Tribunal de Ética;

o) Comparecer ante la Mesa Directiva, cada vez que fuera requerido por la misma, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 34º.- El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por Asamblea de Colegiados convocados para el efecto por la Mesa Directiva a propuesta de la misma, o del 10 % de los colegiados que cumplimenten el artículo 33 del presente estatuto. Pasada una hora del horario fijado para la asamblea, esta se realizara con el quórum de los presentes. Las resoluciones tomadas serán aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los mismos.

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 35º.- El COLEGIO DE MEDICOS DE MISIONES está capacitado para comprar, vender o gravar los bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la República Argentina. La enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo el Colegio realizar todos los actos jurídicos lícitos, que hagan a su normal desempeño y a la consecución de sus objetivos de acuerdo a las prescripciones de las Leyes que lo rigen.

Artículo 36º.- La Asamblea no podrá resolver la disolución del Colegio mientras existan suficientes colegiados dispuestos a sostenerla, que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Mesa Directiva, o cualquier otra comisión de colegiados que la Asamblea designe. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de bienes se destinará a una entidad civil, sin fines de lucro, que se halle reconocida como persona jurídica, y por la AFIP-DGI como exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal; y que tenga su domicilio legal en la provincia de Misiones, que será designada por la Asamblea de disolución.